Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 123 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por diez minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

Pueblo de Guerrero que nos ve a través de los Medios de Comunicación que nos acompañan.

Subo esta Tribuna con el respeto que merece este Recinto, pero también con la urgencia que dicta nuestra historia.

Como representante del distrito veintidós e integrante del Grupo Parlamentario Morena, someto a la consideración de esta Soberanía una iniciativa que no busca privilegios,

sino el cumplimiento cabal de un principio constitucional, la paridad en el ejercicio del poder.

La historia de la participación política de las mujeres en Guerrero no es una cronología de concesiones, es una lucha frente a estructuras patriarcales que durante siglos nos mantuvieron al margen de las decisiones.

Desde que en 1953 se reconoció nuestro derecho al sufragio, las mujeres guerrerenses hemos transitado un camino árido, pasamos de ser figuras simbólicas en las boletas a ganar cuotas de género y finalmente alcanzar la paridad numérica en este Pleno.

Sin embargo, compañeras y compañeros, debemos ser autocríticos, la paridad en el curul no siempre se ha traducido en paridad en el mando.

Históricamente, mientras las mujeres legisladoras aportaban capacidad en comisiones de carácter social, los órganos de gobierno más altos, la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, se convertían en bastiones de exclusión.

Es el fenómeno del techo de cristal en la gobernanza interna, podemos entrar al Recinto, podemos entrar al Edificio, pero las llaves de las decisiones políticas, administrativas y presupuestales suelen quedar por una inercia cultural en manos masculinas.

Mi propuesta es un llamado a la inclusión, a lo justo y al equilibrio, no se trata de desplazar, sino de armonizar.

En otras entidades de nuestra República, como la Ciudad de México, Oaxaca, Hidalgo, ya se ha entendido que la Dirección del Poder Legislativo debe ser un espejo de su integración.

Guerrero es un Estado que ha sido vanguardia en las transformaciones nacionales, no puede permitir que su Ley Orgánica sea un acronismo que ignore el mandato constitucional.

El empoderamiento de las mujeres no es un eslogan de campaña, es una necesidad democrática, el empoderamiento real sucede cuando la voz, las voces de las mujeres, tienen el mismo peso en la mesa donde se definen las agendas, donde se coordina la política y donde se representa legalmente a este Congreso.

Por ello, esta iniciativa que propongo es que la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Coordinación Política no sean ocupadas simultáneamente por dos hombres, estableciendo un principio de alternancia de género que garantice la participación de las mujeres en los espacios más altos de decisión de este Congreso.

Si un hombre preside la representación legal del Congreso, una mujer debe presidir la dirección política o viceversa, en ningún caso, durante el mismo periodo, la Presidencia de ambos órganos podrá recaer simultáneamente en dos hombres esto no es una regla, es justicia política y social para las mujeres.

Compañeras diputadas, esta reforma es por nosotras, pero sobre todo por las niñas y jóvenes de Guerrero que hoy nos miran, para que sepan que en este Estado se puede llegar no sólo a ser legisladora, sino a dirigir los destinos de la Soberanía Popular.

Compañeros diputados, los invito a ser parte de esta evolución, la paridad sustantiva fortalece a las instituciones, les otorga pluralidad y, sobre todo, justicia.

Esta propuesta, repito, no busca desplazar a nadie, sino corregir desigualdades históricas que no serían necesarias si hubiera conciencia sobre la participación política de las mujeres, si hubiera convicción por la igualdad.

Es natural que toda transformación genere inquietudes e incluso que algunos hombres puedan percibir esta propuesta como amenaza sin embargo, es importante decirlo con claridad.

No es una iniciativa en contra de ellos, no busca excluir ni desplazar, sino equilibrar, durante años el poder se ha concentrado de manera desigual y hoy lo que planteo es una representación más justa.

Esto no es un paso contra nadie, es un avance a favor de la democracia, incluyente, representativa para todas y para todos, las mujeres no sólo debemos estar presentes, sino también al frente.

Es cuanto.

Versión Íntegra

El que suscribe, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo **65, fracción I**, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local, someto a la consideración de esta Plenaria la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La paridad de género no debe ser solo cuantitativa (en la integración de la Legislatura), sino **sustantiva y vertical** (en los órganos de toma de decisiones). Históricamente, en el Congreso de Guerrero, si bien se ha alcanzado la paridad en las curules, la titularidad simultánea de los dos órganos de gobierno más importantes —la **MESA DIRECTIVA** (representación legal y protocolo) y la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO)** (dirección política y administrativa)— suele recaer en un solo género, limitando el equilibrio en el ejercicio del poder.

La historia de la participación política de la mujer en Guerrero y en México no es una cronología de concesiones, sino de conquistas frente a estructuras patriarcales. Para fundamentar esta reforma, debemos analizar tres etapas clave:

El Sufragio y las Primeras Representaciones (1953 - 1990)

Con la reforma al artículo 34 constitucional en **1953**, la mujer mexicana adquiere la plenitud de derechos ciudadanos. Sin embargo, en el Congreso del Estado de Guerrero, la llegada de las mujeres a las curules fue lenta y simbólica.

- Durante décadas, las diputadas guerrerenses fueron relegadas a comisiones consideradas "propias de su sexo" (Salud, Educación, Atención a la Niñez), mientras que la **Gran Comisión** (antecedente de la JUCOPO) y la **Presidencia de la Mesa Directiva** permanecieron bajo control masculino casi absoluto.
- El poder político real se concentraba en figuras masculinas, dejando a la mujer en un rol de acompañamiento legislativo, pero no de dirección política.

El Tránsito de las Cuotas a la Paridad (1990 - 2014)

A partir de los años 90, la presión de grupos feministas y organismos internacionales (como la Conferencia de Beijing de 1995) forzó la implementación de **cuotas de género**.

- En Guerrero, se transitó del sistema de "recomendación" al 70/30 y posteriormente al 60/40 en las candidaturas.
- **La Reforma Constitucional de 2014:** Marcó un hito al elevar a rango constitucional la **Paridad de Género** en las candidaturas a legisladores federales y locales. Guerrero adecuó su legislación, logrando por primera vez legislaturas con una integración cercana al 50%.

El Fenómeno del "Techo de Cristal" en los Órganos de Gobierno (2014 - Actualidad)

A pesar de que la integración del Pleno alcanzó la paridad, surgió una nueva barrera: el **Techo de Cristal en la Gobernanza Interna**.

- Históricamente, se ha observado una tendencia en la que, si bien hay muchas diputadas, el control administrativo y político (JUCOPO) y el control protocolario y legal (Mesa Directiva) se negocian en bloques que suelen favorecer a hombres.
- Se ha dado el caso de legislaturas donde, a pesar de la paridad en las curules, tanto la Presidencia de la Mesa como la Coordinación de la JUCOPO son ostentadas por varones, anulando el espíritu de la **Paridad en Todo** de la reforma federal de 2019.

La Necesidad de la Paridad Sustantiva

La historia reciente nos enseña que la **presencia** no es igual a la **influencia**. El estado de Guerrero tiene una deuda histórica con sus mujeres líderes. La alternancia que hoy se propone busca evitar que la estructura interna del Congreso replique el modelo de "concentración masculina del poder", obligando a que la dirección del Poder Legislativo sea un reflejo fiel de la sociedad plural y equitativa que Guerrero aspira a ser.

El principio de paridad en los órganos de dirección de los Congresos no es una aspiración aislada, sino una tendencia normativa consolidada en diversas entidades y a nivel federal, bajo el concepto de **"Paridad en Todo"**.

Ámbito Federal (Cámara de Diputados y Senado)

A nivel federal, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos ha sentado las bases para la pluralidad y la paridad:

- **Artículo 17, numeral 2 (Ley Orgánica del Congreso General):** Establece que para la elección de la Mesa Directiva se debe garantizar la **paridad de género**.

- **Criterio de Alternancia:** Aunque no siempre es ley escrita en un solo artículo, la práctica parlamentaria y los acuerdos de las Juntas de Coordinación Política han evolucionado para que, si la Mesa Directiva es presidida por un género, la JUCOPO busque el equilibrio, reflejado en la LXIV y LXV Legislatura ("Legislaturas de la Paridad").

Ciudad de México (Vanguardia en Paridad)

La capital del país cuenta con uno de los marcos legales más robustos en la materia:

- **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México:**
  - **Artículo 31:** Establece que la integración de la Mesa Directiva debe ser paritaria y **alternante**.
  - **Artículo 47:** Señala que la Junta de Coordinación Política debe integrarse bajo criterios de paridad. En la práctica, se ha impugnado y corregido vía judicial que los órganos de poder no pueden ser monopolizados por un solo género.

Estado de Oaxaca

Oaxaca fue uno de los primeros en armonizar su ley para evitar el acaparamiento masculino en la dirección:

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, Artículo 33:** Dicta que la Presidencia de la Mesa Directiva será rotativa y que se deberá observar el principio de paridad de género. Esto ha forzado a que, al negociar la JUCOPO, los partidos políticos deban ceder espacios para no vulnerar el equilibrio constitucional.

Estado de Hidalgo

- **Ley Orgánica del Poder Legislativo de Hidalgo, Artículo 45:** Establece explícitamente que la conformación de los órganos de gobierno (Junta de Gobierno y Mesa Directiva) debe atender al principio de paridad, promoviendo que la titularidad de los mismos sea distribuida equitativamente entre hombres y mujeres.

Esta reforma se sustenta en un andamiaje legal que va desde tratados internacionales hasta criterios de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral.

A. Marco Internacional (Control de Convencionalidad)

- **Recomendación General No. 23 del Comité de la CEDAW (1997):** Establece que los Estados Partes deben garantizar que las mujeres participen en la **gestión de los asuntos públicos** y en la dirección de los

mismos en todos los niveles. No basta con ser candidatas; deben ser directivas.

- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) - Agenda 2030:** El **Objetivo 5 (Igualdad de Género)**, meta 5.5, exige asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de **liderazgo** en todos los niveles decisorios en la vida política.

Marco Constitucional Federal

- **Artículo 41, Segundo Párrafo:** La reforma de 2019 de **"Paridad en Todo"** obliga a que la paridad se aplique en la integración de los tres poderes del Estado y en los organismos autónomos. La interpretación progresista de este artículo dicta que la paridad no es solo para "entrar" al Congreso, sino para "mandar" en él.
- **Artículo 133:** Establece la jerarquía normativa, obligando al Congreso de Guerrero a adecuar sus leyes orgánicas a los tratados internacionales que exigen igualdad sustantiva.

Precedentes Jurisprudenciales (Sentencias Clave)

Es fundamental citar que el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)** ha emitido criterios vinculantes:

- **Jurisprudencia 11/2018:** "PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR".
- **Sentencia SUP-REC-1384/2018:** El Tribunal determinó que la paridad es un principio que no se agota con la elección, sino que debe trascender a la **integración de los órganos internos** de las instituciones de representación popular.

"La presente reforma no constituye una concesión graciosa hacia las mujeres parlamentarias, sino el cumplimiento de un mandato constitucional que prohíbe la segregación de género en los espacios donde se ejerce el poder político real. Si el Pleno es paritario por mandato de ley, la **Mesa Directiva** y la **Junta de Coordinación Política** no pueden seguir siendo excepciones de una cultura política que excluye a la mujer de la toma de decisiones presupuestales y administrativas."

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÓCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231**, conforme al siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231	
Texto vigente	Texto propuesto

ARTÍCULO 123. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las candidatas y candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas. (REFORMADO; P.O. 47 ALCANCE I, 13 DE JUNIO DE 2025) Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género y pluralidad. (REFORMADO PÁRRAFO SEGUNDO, P.O. 33 ALCANCE III, 23 DE ABRIL DE 2021)	**ART 123.-**Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las candidatas y candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas. Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género**,** pluralidad **y alternancia.** **Para garantizar la paridad sustantiva la elección de los integrantes de la Mesa Directiva deberá garantizar laproporcionalidad, paridad de género, pluralidad y alternancia.**
ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las Diputadas y diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria. Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de	**Artículo 146.-** La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las Diputadas y diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria. Tratándose de la emisión de resoluciones,

Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior. Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales.	Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior. Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario **o secretaria** , los demás integrantes fungirán como vocales. **La Presidencia de la Junta de Coordinación Política observará el principio de alternancia y paridad de género en relación con la Presidencia de la Mesa Directiva.** **Para asegurar la paridad de género en la conducción del Congreso, el nombramiento de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse de manera que, si la Presidencia de la Mesa Directiva recae en una persona de un género, la Junta deberá ser presidida por una persona del género distinto.** **Para garantizar la paridad sustantiva, la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva deberá observar el principio de paridad de género.** **En ningún caso, durante un mismo periodo de ejercicio, la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la**

	Junta de Coordinación Política podrán recaer simultáneamente en personas del género masculino. **Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por un hombre, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá recaer en una mujer. En caso de que la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por una mujer, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrá ser ejercida por una persona de cualquiera de los géneros.** **La designación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse observando estos criterios, con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la conducción del Congreso del Estado.**

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 123 Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231, para quedar como sigue:

ART 123.-Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos y Representaciones Parlamentarias postularán a quienes deban integrarla, cuidando que las candidatas y candidatos cuenten con experiencia en la conducción de asambleas.

Además de lo anterior, en la integración de la Mesa Directiva se deberán observar los principios de proporcionalidad, paridad de género**,** pluralidad **y alternancia.**
Para garantizar la paridad sustantiva la elección de los integrantes de la Mesa Directiva deberá garantizar laproporcionalidad, paridad de género, pluralidad y alternancia.

Artículo 146.- La Junta de Coordinación Política la integrarán las Diputadas y Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, las Diputadas y diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputadas y Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria.

Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior.

Para su organización interna contará con una Presidenta o Presidente y un Secretario **o secretaria** , los demás integrantes fungirán como vocales.

La Presidencia de la Junta de Coordinación Política observará el principio de alternancia y paridad de género en relación con la Presidencia de la Mesa Directiva.

Para asegurar la paridad de género en la conducción del Congreso, el nombramiento de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse de manera que, si la Presidencia de la Mesa Directiva recae en una

persona de un género, la Junta deberá ser presidida por una persona del género distinto.

Para garantizar la paridad sustantiva, la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva deberá observar el principio de paridad de género.

En ningún caso, durante un mismo periodo de ejercicio, la Presidencia de la Mesa Directiva y la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrán recaer simultáneamente en personas del género masculino.

Cuando la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por un hombre, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá recaer en una mujer. En caso de que la Presidencia de la Mesa Directiva sea ocupada por una mujer, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política podrá ser ejercida por una persona de cualquiera de los géneros.

La designación de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política deberá realizarse observando estos criterios, con el objeto de garantizar la paridad sustantiva en la conducción del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Esta disposición será aplicable a partir de la próxima renovación de los órganos de gobierno de la actual Legislatura o, en su defecto, al inicio de la siguiente Legislatura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 09 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA LUISSANA RAMOS PINEDA